



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO"Año de la unidad, la paz y el
desarrollo"

N° 155 -2023-OEA-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de octubre del 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 19 de enero del 2022, presentado por **LILIANA CARMEN CERRÓN ALIAGA**, identificada con DNI N°08525793, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica en Enfermería I, contra la Denegatoria ficta de su pedido de reintegro del incremento remunerativo establecido en el Decreto de Ley N°25981; y el Informe N°109-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°292-OAJ-INSN-2023 el 11 de octubre del 2023; y

CONSIDERANDO:

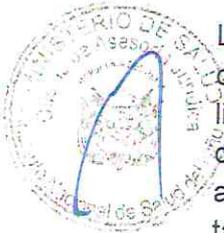
Que, de la documentación, se verifica que con fecha 18 de octubre del 2021, la servidora **LILIANA CARMEN CERRÓN ALIAGA**, presentó su pedido del reintegro del pago dispuesto por el Decreto de Ley N°25981 y el 19 de enero del 2022, solicito ante la Unidad de Trámite Documentario el Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta por haberse vencido el plazo para resolver lo solicitado.

De la evaluación de los argumentos se advierten dos aspectos a considerar: *Si la recurrente ejerció válidamente su derecho a petición de reintegro de la parte remunerativa de sus haberes, correspondiente al 10% de su haber mensual afecto al FONAVI y si corresponde el reintegro que ha solicitado.*

La Ley N°29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, en su artículo 2° dispone que se efectúe un proceso de liquidación de aportaciones y derechos de acuerdo a lo señalado en el artículo 1°, conformándose una cuenta individual por cada fonavista, para efectos de la actualizaciones del valor de las contribuciones señaladas a devolverse; se aplicará la tasa de interés legal efectiva vigente durante todo el periodo comprendido desde junio de 1979 hasta el día y mes que se efectúe la liquidación de la cuenta individual, el artículo 3° señala que el valor total actualizado de los aportes y derechos a devolverse será notificado y entregado a cada beneficiario a través de un documento denominado "*Certificado de Reconocimiento de aportaciones y derechos del Fonavista*".

Asimismo, el Artículo 4° encarga a una comisión Ad Hoc, para que ejecute un proceso de liquidación de aportaciones y derechos de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1°, conformándose una cuenta individual por cada fonavista para efectos de las actualizaciones del valor de las contribuciones señaladas a devolverse; se aplicará la tasa de interés legal efectiva vigente durante el periodo comprendido desde junio de 1979, hasta el día y mes que se efectúe la liquidación de la cuenta individual.

De las normas aludidas, se establece que no corresponde al Instituto Nacional de Salud del Niño efectuar el cálculo del monto a devolver a los servidores y pensionistas que aportan al FONAVI, y tampoco proceder a su pago; no siendo la entidad competente para dar la atención al pedido de la recurrente, sino a la Comisión Ad Hoc, señalada en la Ley 29625 y sus disposiciones reglamentarias.





PERÚ

MINISTERIO
DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

*“Año de la unidad, la paz y el
desarrollo”*

Por lo que resulta **IMPROCEDENTE**, el Recurso Interpuesto por la interesada al no ser el Instituto Nacional de Salud del Niño, la entidad fijada por Ley, para darle atención y trámite a lo solicitado.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de fecha 06 de enero del 2023, interpuesto por **LILIANA CARMEN CERRÓN ALIAGA**, identificada con DNI N°08525793, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica en Enfermería I del Régimen Laboral Decreto Legislativo N°276, contra la Denegatoria ficta de su pedido de reintegro del incremento remunerativo establecido en el Decreto de Ley N°25981 al no ser el Instituto Nacional de Salud del Niño, la entidad fijada por Ley, para darle atención y trámite a lo solicitado.

Artículo 2°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Mg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

GDRC

Distribución:

- () OEA
- () OAJ
- () OP
- () OEI